

**REGISTRO CONTABLE DE RESTITUCIÓN DE
ACTIVOS A UN TERCERO
(Concepto CCTCP 215 de Diciembre 31 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

La Caja de Previsión Social del B.C.H, es una Corporación privada, sin ánimo de lucro y parte de su objeto social es prestar servicios de bienestar social principalmente a los empleados y pensionados del B.C.H.

El Decreto 1699 de 1997 estableció: Artículo 1. **"El gobierno nacional determina la restitución de una porción del patrimonio de la Caja de Previsión Social del BCH a favor del Banco Central Hipotecario para atender el pago de las pensiones legales y extralegales a cargo de éste último"**.

La restitución fue formalizada el 26 de septiembre de 1997 e incluyó inversiones en acciones y bienes raíces (lote) cuyos valores en libros incluían el costo, los ajustes por inflación y la valorización resultante de avalúos técnicos.

El fondo social, equivalente al patrimonio, incluye resultados de ejercicios anteriores, superávit donado, revalorización del patrimonio y resultados del ejercicio (no hay un capital definido como tal).

Teniendo en cuenta que ésta operación no produce excedente alguno, no se afectan ingresos o gastos, por lo cual no se modifica el resultado del ejercicio y en las cuentas activas lo que se hace es una reversión de saldos.

En el patrimonio, la Caja de previsión social afectó el resultado de ejercicios anteriores por el costo de las inversiones y bienes. El superávit por valorización del patrimonio se disminuyó por los ajustes por inflación acumulados de los activos restituidos.

Posterior análisis externos conceptuaron que la revalorización del patrimonio no podía afectarse por lo establecido en el artículo 90 del Decreto 2649 de 1993 y a la vez sugirieron la creación de una cuenta especial en el patrimonio que recogiera los valores restituidos excepto por las valorizaciones ésta cuenta tendría una naturaleza contraria y solo se afectaría por los ajustes por inflación.

Por la incertidumbre generada en cuanto al tratamiento que la Caja debe darle a la mencionada restitución, es que los consultantes solicitan concepto técnico contable sobre los registros mas adecuados en las cuentas del patrimonio.

2. ANTECEDENTES

Por tratarse de un caso especial no es fácil encontrar situaciones similares para traerlas como antecedentes.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 90 del Decreto 2649 de 1993, dice que **"La revalorización del patrimonio refleja el efecto sobre el patrimonio originado por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Su**

saldo solo puede distribuirse como utilidad cuando el ente se liquide o se capitalice su valor de conformidad con las normas legales". Sin embargo, como el caso que nos ocupa no se refiere a liquidación de la entidad ni a capitalización, en el sentido del artículo 90 del mencionado decreto, entonces no es aplicable en la operación realizada entre el B.C.H y la Caja de previsión Social del B.C.H. **Lo que se realizó fue una restitución, en cumplimiento del art. 1 del decreto N 1699 de 1.997, que quiere decir: devolución o reintegro de una cosa a su anterior poseedor.**

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Por tratarse de un caso muy especial, no está contemplado en el Decreto 2649 de 1993, ni en las demás disposiciones que reglamentan la Contabilidad, en Colombia.

5. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

Una vez estudiados los puntos anteriores, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

La restitución, devolución o reintegro de una parte del patrimonio de la Caja de Previsión Social del B. C. H, al Banco Central Hipotecario, implica una disminución de los activos de la Caja por el valor restituido y evidentemente una disminución igual del patrimonio. En efecto lo que opera técnicamente es una reversión de cuentas. Es decir, un crédito en el activo (inversiones en acciones y bienes raíces, junto con los ajustes por inflación y las respectivas valorizaciones), por el valor restituido y un débito por igual suma en el patrimonio (Resultados de ejercicios anteriores y revalorización del patrimonio). Aquí no se aplica el artículo 90 del Decreto 2649 de 1993, debido a que no se trata de liquidación de la Caja ni de capitalización de la revalorización del patrimonio.

Una segunda alternativa puede ser creando una cuenta denominada Restitución como menos Patrimonio y acreditar las cuentas activas a restituir o devolver.